

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 06 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL VIERNES 12 DE ENERO DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Roberto Zahler Mayanz.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda,
don Martín Costabal Llona.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Fiscal,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera Subrogante,
don José Luis Arbildúa Aramburu;
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

06-01-900112 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y
Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las
normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 700.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al Valparaíso, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales. (Informe de Sanción N° 207).

me q 1

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	43661-K		12593	2.584,-
	50147-0		12594	3.778,-
	-.-		12595	1.000,-
	-.-		12596	1.000,-
	-.-		12597	500,-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Declaraciones que se mencionan, en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe o Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	-.-		10628	243.061,-
	1009380		10717	561,-
	28975-7,			
	38186-6 y			
	39125-K		12581	4.166,-
	-.-		12103	1.000,-
	-.-		12151	9.000,-
	-.-		12196	1.000,-
	-.-		12065	1.000,-
	-.-		12102	1.000,-

- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por de la amonestación que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

- 5° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de , por no retornar la suma de US\$ 69.826,80 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 25578-K, 25971-B, 44435-3, 44535-K y 3730-9, en atención a que retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Handwritten marks: "M" and "Q" with arrows pointing to the right.

06-02-900112 - Sr. Claudio Pardo Echeverría - Prórroga de su comisión de servicios en el Banco Mundial - Memorándum N° 33 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que por Acuerdo N° 1894-08-881026 se designó al señor Claudio Pardo Echeverría en comisión de servicios por el período de un año, a contar del 1° de noviembre de 1988, como Asesor del Director del Banco Mundial, en las condiciones allí establecidas. Posteriormente, por Acuerdo N° 1958-18-890913 se prorrogó dicha comisión de servicios desde el 1° de noviembre de 1989 hasta el 31 de enero de 1990 en las mismas condiciones establecidas en el Acuerdo precedente.

El Consejo acordó autorizar la prórroga de la comisión de servicios del señor CLAUDIO PARDO ECHEVERRIA como Asesor del Director del Banco Mundial, desde el 1° de febrero y hasta el 30 de septiembre de 1990, en las mismas condiciones establecidas por Acuerdo N° 1894-08-881026.

06-03-900112 - Alfabeta Impresores Ltda. - Se le adjudica la impresión del "Boletín Mensual del Banco Central de Chile" - Memorándum N° 34 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al contrato suscrito con Alfabeta Impresores Ltda. por la impresión del Boletín Mensual del Banco Central, el que tenía vigencia sólo hasta la edición correspondiente a diciembre de 1989.

Ante la necesidad de contar con dicho servicio de impresión, informó el señor Corvalán que se había efectuado una licitación privada a la que se invitó a participar a 15 entidades del rubro, de acuerdo a las bases debidamente aprobadas por la Fiscalía del Banco, presentándose sólo la empresa Alfabeta Impresores Ltda., quien, de acuerdo a lo establecido en las bases, incluyó sólo costos de impresión, ya que la composición de textos y de cuadros estadísticos la realizará el Departamento de Publicaciones e Informaciones del Banco.

Agregó el señor Corvalán que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990, aprobado por Acuerdo de Consejo N° 03-05-891222, se dispone de \$ 52.305.560.- para financiar este gasto y que la empresa Alfabeta Impresores Ltda. se lo adjudicó en el año 1989 por un total de \$ 42.546.016.- IVA incluido.

El Consejo adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Adjudicar a la empresa ALFABETA IMPRESORES LTDA. la impresión de 1.600 ejemplares mensuales del "Boletín Mensual" del Banco Central de Chile, 1.100 ejemplares del "Índice Anual del Boletín Mensual" y 500 ejemplares de "Separatas" del citado Boletín, este último trimestral, por el período enero-diciembre de 1990, a un costo anual de \$ 56.431.680.- IVA incluido, más reajustes estipulados en las bases de licitación, según carta-oferta N° 071 del 19 de diciembre de 1989.

re
A
Q

- 2.- Facultar al Gerente Administrativo para que suscriba el contrato respectivo, el que deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco.
- 3.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990 en la suma de \$ 4.126.120.-, en el ítem que corresponda.

06-04-900112 - Caja Bancaria de Pensiones - Aporte al Fondo para Asignaciones y Bonificaciones - Memorándum N° 35 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó al Consejo que mediante Acuerdo N° 1302-03-791128 del Comité Ejecutivo se acordó efectuar aportes al "Fondo para Asignaciones y Bonificaciones", para destinarlos exclusivamente al pago de las Asignaciones de Casa, Edad, Navidad y Bonificación Anual por Carga Familiar a los pensionados de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile y según lo dispuesto en Acuerdo N° 1493-05-830126, continúan percibiendo estos beneficios sólo aquellos pensionados que tenían derecho a ellos antes del 26 de enero de 1983, por lo que no se han incorporado nuevos beneficiarios con posterioridad al 26 de enero de 1983.

Agregó el señor Corvalán que existen mecanismos de control para verificar que tales fondos se destinen sólo al pago de los beneficios aludidos, a los pensionados que tienen derecho a percibirlos y por los montos que efectivamente correspondan.

La Caja Bancaria de Pensiones por cartas de fecha 13 de septiembre de 1989 y 5 de enero de 1990, ha hecho presente que presupuesta para 1990 las sumas de \$ 33.933.850.- para pagar las Bonificaciones de Navidad, de Escolaridad y de Carga Familiar y \$ 2.909.272.- mensuales para pagar la Asignación de Casa y Edad. En el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones del año 1990, se dispone de \$ 69.214.000.- para financiar estos aportes.

El Consejo adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Efectuar un aporte de \$ 68.845.114.- al "Fondo para Asignaciones y Bonificaciones", que se destinará exclusivamente al pago de las Asignaciones de Casa, Edad, Navidad y Bonificación Anual por Carga Familiar a los pensionados de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, conforme al siguiente detalle:
 - \$ 2.909.272.- mensuales durante el año 1990, para pagar las Asignaciones de Casa y Edad.
 - \$ 18.047.955.- en febrero del año en curso, para pagar la Bonificación Anual por Carga Familiar Corriente y Escolar.
 - \$ 15.885.895.- en diciembre de 1990, para pagar la Asignación de Navidad.
- 2.- El monto de cada aporte deberá ajustarse al gasto efectivo que corresponda a cada uno de los beneficios precedentemente indicados.

hl
A

- 3.- Facultar al Director Administrativo para que disponga la entrega de \$ 2.909.272.- a la Caja Bancaria de Pensiones, sucesora legal de la mencionada Asociación de Jubilaciones y Montepíos, para que pague a los pensionados las Asignaciones de Casa (\$ 1.585.528) y Edad (\$ 1.323.744) correspondientes al mes de enero del año en curso.
- 4.- Encomendar al Director Administrativo que efectúe las gestiones que se estimen necesarias ante alguna entidad privada, como Banco o Caja de Compensación, para contratar el servicio de pago de estos beneficios a contar de febrero de 1990, en atención a que próximamente la Caja Bancaria de Pensiones será absorbida por el Instituto de Normalización Previsional.

06-05-900112 - Sr. José Luis Corvalán Bücher - Exención de Incompatibilidades - Memorandum N° 36 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Decreto de Hacienda N° 875 de 8 de octubre de 1979 que nombró a don José Luis Corvalán Bücher en el cargo de Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, tomando nota de dicho nombramiento el Comité Ejecutivo mediante Acuerdo N° 1298-19-791024.

Actualmente se encuentra aprobada, faltando su publicación en el Diario Oficial, la Ley que pone término a la existencia legal de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a la autorización de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, asumiendo la Caja Central los derechos, obligaciones y patrimonio de la Asociación, debiendo liquidarse los respectivos patrimonios dentro de un plazo de 90 días.

En atención a las incompatibilidades aprobadas por el Consejo en su Sesión del 5 de enero de 1990 e incluidas en el Reglamento de Personal vigente, el señor Corvalán consulta si puede seguir desempeñando el cargo de Presidente de la citada Caja.

El Consejo acordó autorizar al señor José Luis Corvalán Bücher, Director Administrativo del Banco Central de Chile, para que continúe como Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, según consta en Decreto de Hacienda N° 875 del 8 de octubre de 1979, eximiéndolo, para estos efectos, de las incompatibilidades indicadas en el Reglamento de Personal, Capítulo I, letra D-1.

La citada exención durará hasta el término de la existencia legal de la mencionada Caja Central, según lo establece la Ley actualmente en tramitación.

Asimismo, el Consejo acordó dejar constancia que el señor Corvalán no recibirá remuneración por ejercer tal función.

Handwritten marks:
A
Q

06-06-900112 - - Modifica Acuerdo N° 1942-11-890621 mediante el cual se les autorizó efectuar aporte de capital al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 09 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino hizo presente que por Acuerdo N° 1942-11-890621 se autorizó a para acoger a las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un aporte de capital hasta por la suma de US\$ 150.000.- a efectuar a Brasil, con el objeto de participar, conjuntamente con otras empresas de Brasil y Bélgica, en la constitución de la sociedad cuyo giro será la importación y comercialización en Brasil de planchas de yeso-cartón. Se otorgó un plazo hasta el 31 de diciembre de 1989 para perfeccionar la operación.

Hasta la fecha se han remesado US\$ 15.000.-, el 5 de julio de 1989 y US\$ 37.500.- el 27 de diciembre de 1989, restando un saldo por utilizar de US\$ 97.500.-

En esta oportunidad, por carta de fecha 26 de diciembre de 1989, los interesados hacen presente que la sociedad brasilera receptora, en la práctica, sólo pudo comenzar a operar a comienzos de octubre de 1989, por lo que no habría necesitado de nuevos aportes, que sí le serían necesarios para el año 1990 con motivo del aumento de sus operaciones, en razón de lo cual solicitan, se amplíe el plazo que les fuera otorgado, de manera de permitirles concretar la operación en el transcurso del año 1990.

La Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en que se acceda a lo solicitado para lo cual sugiere en todo caso una ampliación no mayor de 180 días.

El Consejo tomó conocimiento de la solicitud presentada por , contenida en su carta del 26 de diciembre de 1989, para ampliar el plazo otorgado para concretar inversión en el exterior, autorizada por Acuerdo N° 1942-11-890621 y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó modificar el referido Acuerdo N° 1942-11-890621, ampliando el plazo para materializar inversión en el exterior, como sigue:

- 1.- Reemplazar en el inciso primero de la letra a) del número 3 del Acuerdo N° 1942-11-890621 la expresión "31 de diciembre de 1989" por "30 de junio de 1990".
- 2.- En lo no modificado el citado Acuerdo permanece sin variación.

06-07-900112 - - Ampliación de plazo para efectuar aporte de capital al exterior - Memorandum N° 10 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino hizo presente que por Acuerdo N° 1939-10-890607 se autorizó a acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 351.000.-, con el objeto de constituir, conjuntamente con otras personas naturales y jurídicas

ne
Q A

brasileras y colombianas, una sociedad en la ciudad de Medellín, Colombia, la que operaría bajo la razón social de _____, en la que le correspondería una participación del 27% y cuyo objeto sería el de estar presente en el mercado de ese país con sus productos bolígrafos populares, afeitadoras y encendedores, todos de tipo desechable.

Para perfeccionar la operación, que quedaría registrada al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se otorgó un plazo de 180 días a contar de la fecha del citado Acuerdo, el que venció el 10 de diciembre de 1989.

Por carta de fecha 20 de diciembre de 1989 los interesados hacen presente que las autorizaciones que se requerían en Colombia para efectuar el aporte sufrieron una demora mayor de la esperada, razón por la cual solicitan se amplíe en dos meses el plazo originalmente otorgado.

El Consejo tomó conocimiento de la solicitud de _____ contenida en su carta de 20 de diciembre de 1989, para ampliar el plazo otorgado para concretar inversión en el exterior, autorizada por Acuerdo N° 1939-10-890607 y acordó modificar el citado Acuerdo de la siguiente forma:

- 1.- Reemplazar, en el texto del N° 3 del Acuerdo N° 1939-10-890607, el guarismo "180" por "240".
- 2.- En lo no modificado el Acuerdo permanece sin variación.

06-08-900112 - Modifica Capítulos IV y XXII del Compendio de Normas de Importación y Capítulo III del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum N° 9 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales hizo presente que en conformidad a lo dispuesto en el Decreto con fuerza de Ley N° 2, publicado en el Diario Oficial del 21 de agosto de 1989, la nomenclatura arancelaria de Bruselas utilizada en el Arancel Aduanero se reemplaza por la del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a contar del 1° de enero de 1990, por lo que es necesario adecuar las disposiciones contenidas en los Compendios de Normas de Importación y de Exportación.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos IV y XXII del Compendio de Normas de Importación y Capítulo III del Compendio de Normas de Exportación:

COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION

CAPITULO IV "Informe de Importación"

- Reemplazar en el N° 16, la frase "de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas" por "del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías".

CAPITULO XXII "Normas sobre Zonas Francas"

- Reemplazar en el numeral 8.8 del N° 8, la frase "de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas" por "del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías".

- Reemplazar en el numeral 8.9 del N° 8, la frase "a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas" por "al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías".

COMPENDIO DE NORMAS DE EXPORTACION

CAPITULO III "Informe de Exportación"

- Reemplazar en los incisos primero y segundo del número 6, la frase "de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas" por "del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías".

06-09-900112 - Elimina Capítulo IX del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 10 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales hizo presente que el inciso segundo de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, derogó a contar del 1° de enero de 1990, el artículo 3° del D.L. 3475 de 1980 que establecía el cobro del 3% a los Informes de Importación emitidos.

En atención a que las disposiciones sobre dicha materia se encuentran establecidas en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Importación, se propone su derogación.

El Consejo acordó eliminar el Capítulo IX "Impuesto a los Informes de Importación" del Compendio de Normas de Importación.

06-10-900112 - Acceso al mercado de divisas por arriendo de avión Boeing 737-200 - Memorandum N° 11 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señaló que por carta de fecha 7 de noviembre de 1989,

comunicó a este Banco Central que con fecha 2 de octubre de 1989, suscribió con la empresa Guinness Peat Aviation Group Limited, domiciliada en GPA House, Shannon, Co, Clave, Irlanda, un documento denominado carta proposición en el que se acordaron las condiciones bajo las cuales tomaría en arrendamiento a dicha empresa un avión Boeing 737-200. Solicita, por tanto, se le autorice el acceso al mercado de divisas para pagar el referido arriendo.

El Consejo acordó autorizar a el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con los compromisos que se indican a continuación, derivados del documento denominado carta proposición suscrito con la empresa GPA Group Limited, de Irlanda, por el arriendo de un avión Boeing 737-200.

Las condiciones generales del arrendamiento son las siguientes:

- Plazo:** Cinco años contados desde la fecha de entrega de la aeronave, lo que ocurrirá aproximadamente el 15 de abril de 1990.
- Renta:** La renta está calculada en US\$ 187.500.- por mes para una tasa eurodólar a 5 años igual a 9%.
- Esta renta se modificaría de acuerdo con la variación de dicha tasa de interés, hasta el día que se firme el Contrato de Arrendamiento, fecha en la que se fijará definitivamente la renta mensual para los cinco años de duración de la referida convención.
- Depósito de garantía:** US\$ 100.000 al momento de la firma de la carta de intención.
US\$ 150.000 al momento de la firma del Contrato.
US\$ 225.000.- cinco días antes de la fecha de entrega de la aeronave.
La garantía debe ser devuelta por el arrendador a al término del referido Contrato de Arriendo.
- Reservas de mantenimiento:** a) US\$ 50 por cada hora de vuelo, para mantenimiento mayor de fuselaje.
b) US\$ 65 por hora de vuelo de cada motor, para mantenimiento mayor de motores.
c) US\$ 10 por cada hora de vuelo de tren de aterrizaje, para mantenimiento mayor de tren de aterrizaje.
d) El pago de las reservas indicadas en las letras a), b) y c) precedentes será mensual, por mes calendario vencido.
- Seguros:** deberá mantener vigente durante toda la duración del Contrato y a su costo, un seguro de casco, de responsabilidad civil así como respecto de otras coberturas vinculadas al Contrato.
- Multas, sanciones e indemnizaciones** El Contrato de Arrendamiento que suscribirá con la empresa GPA Group Limited, contemplará el pago de multas, sanciones e indemnizaciones para el evento que no dé cabal cumplimiento a las obligaciones que contraiga en virtud del respectivo Contrato.

La autorización referida queda sujeta a la condición que , envíe a este Banco Central de Chile para su revisión y registro, el Contrato respectivo que suscriba al efecto, el que deberá reflejar las mismas condiciones generales acordadas en carta proposición suscrita por las partes con fecha 2 de octubre de 1989.

hl
A
Q

Para formalizar el acceso por los pagos señalados, deberán presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)", adjuntando copia de carta autorización y de las facturas correspondientes.

La presente resolución tiene validez hasta el 15 de abril de 1995.

06-11-900112 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Consejo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Consejo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

06-12-900112 - The International Bank of Miami N.A. - Autorización para cambiar inversionista titular del Acuerdo N° 1887-12-880907 modificado por Acuerdo N° 1900-10-881130 - Memorandum N° 0010 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante el Acuerdo N° 1887-12-880907, modificado por el Acuerdo N° 1900-10-881130, se autorizó al inversionista extranjero The International Bank of Miami N.A., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", con títulos de deuda externa por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 1.503.151,86 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

La inversión autorizada se realizó en el país a través de una empresa que constituyó especialmente al efecto el "inversionista", denominada , en adelante la "empresa receptora", quien, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo "Capítulo XIX" previamente citado, recibió como aporte de capital el 100% de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado de los títulos de deuda externa, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.372.000.- "dólares". La "empresa receptora", a su vez, destinó la totalidad de dichos recursos a la suscripción y pago de acciones de un aumento de capital de

, aumento de capital que fue autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante su Resolución N° 224, de fecha 31 de diciembre de 1986.

Las acciones que el "inversionista", a través de la "empresa receptora", fue autorizado a suscribir y pagar de la empresa , no pueden exceder del

22,18% del nuevo total de acciones autorizado a dicha sociedad, en virtud de los términos establecidos en el Acuerdo "Capítulo XIX" previamente citado.

El "inversionista" es una sociedad anónima bancaria que fue constituida en los Estados Unidos de América en el año 1965. El domicilio de su casa matriz, según lo informado, se encuentra en la ciudad de Miami, en el N° 2121 S.W., de la Third Avenue. Al 31 de diciembre de 1988 registró activos totales consolidados por US\$ 82.965.821 "dólares" y un patrimonio de US\$ 3.915.592 "dólares". Según consta en un certificado emitido por el "inversionista" el 25 de agosto de 1989, la nómina de sus actuales accionistas y el porcentaje de propiedad que a cada uno de ellos corresponde, es el siguiente:

<u>Accionista</u>	<u>N° de Acciones</u>	<u>% de Propiedad</u>
International Barcorp of Miami, Inc.	748.576	99,810
	286	0,038
	286	0,038
	286	0,038
	286	0,038
	<u>286</u>	<u>0,038</u>
Total	750.006	100,000

Entre los antecedentes que se adjuntaron en su oportunidad a la presentación, se acompañó una carta de fecha 27 de mayo de 1988 del Comptroller of The Currency Administrator of National Banks, de los Estados Unidos de América, por medio de la cual dio su conformidad, al "inversionista", para efectuar la inversión "Capítulo XIX" solicitada.

La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto en el país el 27 de julio de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago Sr. Enrique Morgan Torres. Acorde a lo señalado en sus estatutos, posee un amplio giro de inversiones como objeto social y sus socios son el "inversionista", en un 99,9%, e International Realty Holding Corporation, en el restante 0,1%, sociedad ésta última que también pertenece al "inversionista".

Mediante cartas de fechas 18 de abril, 22 de junio, 4 de agosto, 15 de septiembre y 20 de noviembre de 1989, el "inversionista" y la sociedad International Insurinvest Inc., de los Estados Unidos de América, subsidiaria 100% propiedad del primero, solicitan autorización a este Banco Central para efectuar un cambio de inversionista titular del Acuerdo N° 1887-12-880907 y su modificación, en razón de que la aprobación definitiva otorgada por la autoridad competente de los Estados Unidos de América para efectuar la inversión, fue concedida, en última instancia, según lo recientemente informado, bajo la promesa de que ella sería sustentada por una subsidiaria constituida en dicho país por el "inversionista". El nuevo titular del Acuerdo referido pasaría a ser International Insurinvest Inc., de ser autorizado.

Según consta de los antecedentes disponibles, la sociedad International Insurinvest Inc. fue constituida especialmente al efecto bajo las leyes del estado de Florida, de los Estados Unidos de América, el 25 de julio de 1988, habiéndose adjuntado a la presentación copia de sus estatutos debidamente traducidos al idioma español por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y un capital social autorizado de US\$ 1.000 "dólares", compuesto por 1.000 acciones ordinarias con un valor nominal de US\$ 1 "dólar" cada una.

Handwritten marks: a stylized signature or initials and an arrow pointing upwards.

Mediante certificado emitido durante el mes de agosto de 1989, el señor Presidente del "inversionista", certifica que la sociedad denominada International Insurinvest Inc., ha sido constituida de conformidad a las leyes del estado de Florida, de los Estados Unidos de América, y que sus acciones pertenecen en su totalidad al "inversionista". Asimismo, declara que la inversión "Capítulo XIX" efectuada en Chile representa una inversión propia del "inversionista" sin representar intereses de terceros.

Se ha informado, además, que los directores de International Insurinvest Inc. son ejecutivos del "inversionista" y que ambas sociedades tienen el mismo domicilio en los Estados Unidos de América, señalándose que International Insurinvest Inc. no cuenta con balance auditado propio ya que su contabilidad se consolida con la del "inversionista".

En virtud de lo señalado precedentemente, se propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1887-12-880907, modificado por el Acuerdo N° 1900-10-881130, del que es titular The International Bank of Miami N.A., de los Estados Unidos de América y, además, la solicitud presentada por el mismo y por International Insurinvest Inc., también de los Estados Unidos de América, mediante cartas de fechas 18 de abril, 22 de junio, 4 de agosto, 15 de septiembre y 20 de noviembre de 1989, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1887-12-880907, modificado por el Acuerdo N° 1900-10-881130, del "inversionista" The International Bank of Miami N.A. al "inversionista" International Insurinvest Inc. Como consecuencia de esta cesión de derechos y obligaciones, el único titular del Acuerdo citado pasará a ser International Insurinvest Inc.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1887-12-880907 y su modificación.

- 2.- El presente Acuerdo queda condicionado a que:

- a) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de The International Bank of Miami N.A., por la cual éste renuncie a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo citado en el N° 1 anterior y su modificación.
- b) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que el "inversionista" International Insurinvest Inc. es titular de los derechos sociales que le correspondían a The International Bank of Miami N.A. en la "empresa receptora" del Acuerdo N° 1887-12-880907 y su modificación, esto es, , adjuntándosele, en su oportunidad, copia de la modificación de la escritura social respectiva, debidamente legalizada.

pe
A
Q

- 3.- Mediante la cesión de derechos y obligaciones a que se refiere este Acuerdo, la totalidad de la inversión de International Insurinvest Inc. en la "empresa receptora" quedará amparada por los términos del Acuerdo N° 1887-12-880907 y su modificación en las mismas condiciones y plazos actualmente vigentes.
- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1887-12-880907 y su modificación permanece vigente.
- 7.- No obstante lo anterior, el "inversionista" International Insurinvest Inc. sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

06-13-900112 - Les Mutuelles Du Mans I.A.R.D. y Credit Lyonnais S.A. - Modifica Acuerdo N° 1972-20-891122 mediante el cual se les autorizó una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0011 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que mediante el Acuerdo N° 1972-20-891122, se autorizó a los inversionistas Les Mutuelles Du Mans I.A.R.D. y Credit Lyonnais S.A., ambos de Francia, en adelante los "inversionistas", para realizar en el país una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", con títulos de deuda externa por un valor nominal de aproximadamente US\$ 4.200.000. El inversionista Les Mutuelles Du Mans I.A.R.D. participará en un 82,86% de la operación autorizada, mientras que el inversionista Credit Lyonnais S.A. participará en el restante 17,14%.

Acorde a lo expresado en el Acuerdo "Capítulo XIX" previamente citado, los "inversionistas" destinarán el 100% de los recursos provenientes de la operación autorizada, esto es, aproximadamente US\$ 3.387.720, a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente US\$ 3.327.415,49.-, en su equivalente en pesos, a cancelar parte de dos créditos externos de enlace que por el equivalente en pesos de US\$ 3.400.000, fueron destinados a financiar la adquisición del 87,9% de las acciones de la empresa , que

fueron rematadas en la Bolsa de Comercio de Santiago el 19 de octubre de 1989, por la Corporación de Fomento de la Producción, y

- b) Alrededor de US\$ 60.304,51, a pagar gastos legales, notariales, de asesorías financieras y comisiones relacionadas con dicha operación.

Mediante carta de fecha 19 de diciembre de 1989, el señala, en representación de los "inversionistas", que en la carta N° 18143 de 23 de noviembre de 1989 de este Banco Central de Chile, en que se les transcribió el Acuerdo N° 1972-20-891122 se incurrió en un error de mecanografía en las páginas números 3 y 4 en lo que dice relación con la identificación del inversionista Les Mutuelles Du Mans. En las páginas citadas se señala que la razón social del inversionista es Les Mutuelles Du Mans A.I.R.D.A., debiendo señalarse que corresponde a Les Mutuelles Du Mans I.R.D.A.

El Consejo, teniendo presente el Acuerdo N° 1972-20-891122 y la carta de fecha 19 de diciembre de 1989 del , en representación de los inversionistas Les Mutuelles Du Mans I.A.R.D. y Credit Lyonnais S.A., ambos de Francia, titulares del Acuerdo citado, que autorizó una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar, en el literal b.1) y en el numeral i) del literal b.2) de la letra b) del número 3 del Acuerdo N° 1972-20-891122 el nombre del inversionista "Les Mutuelles Du Mans A.I.A.R.D." por "Les Mutuelles Du Mans I.A.R.D."
- 2.- En lo restante, el Acuerdo N° 1972-20-891122 permanece sin variaciones.

06-14-900112 - Swedish Match A.B. y Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag - Cambio de titular y de destino de operación aprobada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0013 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por Acuerdo N° 1974-09-891201 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile se autorizó a Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, de Suecia, para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX" por hasta US\$ 88.500.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", a realizarse a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora".

Con la aplicación y el producto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje del Banco Central de Chile, Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, ya liquidados esos instrumentos, destinará los recursos obtenidos, estimados en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 74.800.000.- "dólares" aproximadamente, a suscribir y pagar, en parte, el aumento de capital que por el equivalente de US\$ 82.500.000.- "dólares" le corresponde enterar en la sociedad

Handwritten marks:
u
q

Una vez completado el aumento de capital aludido del equivalente de US\$ 82.500.000.- "dólares", del que faltaría aún por enterar el equivalente en pesos de US\$ 7.700.000 "dólares", la "empresa receptora" pasará a ser propietaria del 50% del capital social de

La otra mitad del capital social de la mencionada sociedad, será aportado por la sociedad , mediante el aporte de bienes de su propiedad consistentes básicamente en terrenos forestales plantados y por plantar por algo más de 80.000 hectáreas, sitios industriales, urbanos, viveros y huertos semilleros, oficinas, animales de trabajo y ganado, maquinarias y equipos, vehículos, herramientas y otros bienes.

Por su parte, , con los recursos aportados por la inversión autorizada por el Acuerdo ya señalado, adquirirá predios forestales o de aptitud forestal, por alrededor de 140.000 hectáreas, y desarrollará un proyecto consistente en la plantación y mantenimiento de más de 100.000 hectáreas de pino radiata en la IX y X Región.

Los productos forestales obtenidos servirían para abastecer al menos el 70% de la materia prima necesaria para la operación de una planta de celulosa, con una producción de entre 450.000 y 550.000 toneladas anuales de ese producto, sobre cuya construcción los socios de

tomarán una decisión definitiva dentro de un plazo máximo de 7 años a contar de la fecha del Convenio suscrito entre las partes al efecto, con fecha 8 de noviembre de 1989.

Con el propósito de enterar el capital faltante por el equivalente de US\$ 7.700.000 "dólares" en la sociedad , a que se alude anteriormente, Swedish Match A.B. y Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, ambas de Suecia, mediante cartas de fechas 24 de agosto, 25 de septiembre, 3, 10, 16 y 23 de octubre, 9, 14, 17, 24 y 28 de noviembre de 1989 y 8 de enero de 1990, señalan que es intención de Swedish Match A.B.:

- i) Transferir la totalidad de su inversión "Capítulo XIX" en la "empresa receptora", efectuada en su oportunidad al amparo del Acuerdo N° 1916-11-890222 y su modificación, de que es titular, a la sociedad Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, pasando así esta última a ser titular del Acuerdo citado en este literal, y
- ii) Cambiar el destino de la inversión autorizada bajo el Acuerdo N° 1916-11-890222 señalado, del que es titular Swedish Match A.B., permitiendo así la enajenación a otras empresas forestales de los predios adquiridos con los recursos "Capítulo XIX" utilizados hasta la fecha para ese propósito. Según lo informado, la enajenación se llevaría a cabo dentro del plazo de un año y a precios similares al costo de los predios. Los recursos obtenidos de la enajenación, conjuntamente con los recursos no utilizados a la fecha, mantenidos en

me
A
Q

la cuenta especial a que se refiere el N° 4 del "Capítulo XIX", se destinarán a suscribir y pagar el aumento de capital por el equivalente de US\$ 7.700.000 "dólares" aún por enterar que le corresponde a la "empresa receptora" en la sociedad , la que por su parte destinará los recursos a desarrollar el proyecto de inversión señalado anteriormente, solicitándose fusionar el Acuerdo N° 1916-11-890222 con el Acuerdo N° 1974-09-891201, del que es hoy titular Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag.

Cabe señalar que la sociedad Swedish Match A.B. fue incorporada al grupo de empresas de Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag en mayo de 1988, pasando a ser subsidiaria de la misma, como resultado de lo cual este Grupo se ha diversificado en áreas mayormente orientadas al consumo y de mayor estabilidad, tales como materiales de construcción y productos de interior, bienes de consumo y empaque, y también en el campo de los productos químicos.

Respecto del cambio de titular y de destino del Acuerdo N° 1916-11-890222, modificado por Acuerdo N° 1920-10-890308, cabe señalar que éste autorizó al inversionista extranjero Swedish Match A.B., de Suecia, para realizar una operación "Capítulo XIX" por aproximadamente US\$ 7.228.915,66 "dólares", en capital de títulos de deuda externa chilena sin considerar los intereses devengados, a materializarse en el país a través de la "empresa receptora".

En definitiva, la "empresa receptora", conforme al Acuerdo citado, debía destinar el aporte efectuado a financiar parte del desarrollo de un proyecto que contemplaba la adquisición de terrenos de aptitud forestal por aproximadamente US\$ 3.571.000.- "dólares", y la realización de plantaciones por US\$ 6.479.000.- "dólares". Dicho proyecto contemplaba, en su totalidad, la plantación de 10.000 hectáreas con diversas especies forestales dentro de un plazo de 3 años (incluyendo inicialmente especies de fibra corta), siendo la principal de ellas el eucaliptus, del cual puede obtenerse fibra que sirve de materia prima para la obtención de una celulosa mejorada y la fabricación de papeles especiales más resistentes.

La "empresa receptora", hasta la fecha denominada y que se encuentra en vías de cambiar su razón social a , es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida el 10 de enero de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres. Su objeto social es realizar actividades agrícolas y forestales, especialmente la forestación, manejo y administración de plantaciones y toda otra actividad relacionada que los socios acuerden. El capital social original de la misma, con anterioridad al aumento de capital enterado por Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag mediante el Acuerdo N° 1974-09-891201, ascendía a la suma de US\$ 6.000.600.- "dólares", habiendo sido enterado en un 99,99% por Swedish Match A.B. y por en el 0,01% restante, lo anterior, fundamentalmente, mediante los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX", cuyo titular es Swedish Match A.B., como se señalara.

Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag es una sociedad anónima establecida hace aproximadamente 700 años en Estocolmo, Suecia. Esta compañía es una corporación industrial internacional que desarrolla sus actividades en diversas áreas económicas, principalmente en el sector forestal, maderero, químico, de la celulosa, papel y energía. El conglomerado de empresas liderado por Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag posee activos por

US\$ 7.433 millones "dólares", pasivos por US\$ 6.283 millones "dólares" y un patrimonio de US\$ 1.150 millones "dólares". Las ventas anuales para el año 1988 ascendieron a US\$ 5.190 millones "dólares".

El 81% de la propiedad accionaria del Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag esta radicada en instituciones suecas, el 17% en personas naturales y el 2% restante en instituciones no suecas.

Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag y las empresas de su Grupo opera en alrededor de 50 países y cuenta con alrededor de 54.000 empleados en el mundo, de los cuales 29.000 se encuentran fuera de Suecia. Cuenta con aproximadamente 1.6 millones de hectáreas de terrenos forestales y plantas de energía eléctrica de una producción anual de alrededor de 3.800 GWh. A través de la adquisición de diversas entidades, Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag se ha convertido en la más grande compañía de productos forestales en Europa y es una de las compañías líderes en el mundo, en mercados tales como pulpa de papel, papel periódico, papeles finos, papel de envolver y cartón.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que se adjunta a la solicitud la protocolización de los estatutos de Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag.
- b) Que se adjunta la protocolización del poder otorgado por Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag a su representante en Chile.

En virtud de lo señalado, se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo presente el Acuerdo N° 1916-11-890222, modificado por Acuerdo N° 1920-10-890308, que autorizó la inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que es titular Swedish Match A.B., de Suecia, realizada a través de en adelante la "empresa receptora" y además, la solicitud presentada por Swedish Match A.B. y por Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, esta última titular del Acuerdo N° 1974-09-891201, también de Suecia, mediante cartas de fechas 24 de agosto, 25 de septiembre, 3, 10, 16 y 23 de octubre, 9, 14, 17, 24 y 28 de noviembre de 1989 y 8 de enero de 1990, acordó autorizar el cambio de destino y titular del Acuerdo N° 1916-11-890222, de la manera siguiente:

1.- Cambio de destino.

- a) El inversionista Swedish Match A.B., es titular a través de la "empresa receptora" de inversiones materializadas al amparo del Acuerdo N° 1916-11-890222, modificado por Acuerdo N° 1920-10-890308, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 7.228.915,66 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

Con parte de los recursos obtenidos de la redenominación de los títulos, el inversionista Swedish Match A.B. adquirió diversos predios forestales y derechos sobre predios forestales y efectuó plantaciones en estos predios, por un monto aproximado, en conjunto, de US\$ 2.622.000.- "dólares". Los recursos productos de la redenominación no utilizados a la fecha en el destino autorizado en

ve
a

el Acuerdo señalado, se encuentran invertidos en los depósitos e instrumentos financieros a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX".

- b) Se autoriza a la "empresa receptora" la enajenación de los predios forestales con sus plantaciones, materializadas al amparo del Acuerdo ya señalado.

Las enajenaciones de bienes raíces que se realicen deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de la enajenación respectiva, lo que deberá ser acreditado, por la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central de Chile, mediante la presentación de un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El producto de la venta de los predios forestales y plantaciones amparadas por el "Capítulo XIX", así como los recursos no utilizados del Acuerdo N° 1916-11-890222, invertidos a la fecha en los depósitos e instrumentos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", deberán destinarse a suscribir y pagar en parte o en todo, el aumento de capital aún por enterar, por el equivalente de US\$ 7.700.000 "dólares", que le corresponde a la "empresa receptora" en con el objeto de que ésta con los recursos aportados financie en parte la inversión a que se refiere el Acuerdo N° 1974-09-891201, adquiriendo predios forestales o de aptitud forestal de pino radiata en la IX y X Región, procediendo a su plantación y mantenimiento.
- d) Se deja constancia que se han adjuntado al efecto, los mandatos irrevocables en conformidad al N° 4 del "Capítulo XIX" otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al The First National Bank of Boston, sucursal en Chile, autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Raby Benavente, con fecha 7 de noviembre de 1989.
- e) Los recursos provenientes de la enajenación de los predios y sus plantaciones así como aquéllos invertidos en los depósitos e instrumentos financieros a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", todos referidos a los señalados en la letra c) anterior, deberán ser mantenidos por en cuentas especiales, mantenidas en uno o más bancos autorizados para operar en cambios internacionales en el país, de las cuales sólo se podrá girar previa autorización del Director de Operaciones y para los fines específicamente aprobados en la letra c) de este número. En tanto los recursos no puedan ser utilizados en los destinos autorizados, éstos sólo podrán ser mantenidos en los depósitos e instrumentos financieros a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX".

Sin embargo, hasta el 25% de los recursos provenientes de la enajenación y utilización de activos autorizados por este Acuerdo, podrán ser utilizados por en los fines autorizados por el mismo, sin el requisito de contar con la aprobación previa del Director de Operaciones de este Banco Central, una vez que se acredite, a satisfacción del Director de Operaciones del Banco Central de Chile, que los recursos de esta inversión han

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

sido aportados por el "inversionista" a la "empresa receptora" y por ésta a . La acreditación del justo precio de aquellos predios que se adquieran con los recursos a que se alude en la letra c) de este número, deberá ser certificada al Director de Operaciones del Banco Central de Chile conjuntamente con la entrega de los informes semestrales de auditores externos a que se alude en el párrafo siguiente.

La "empresa receptora" y/o , deberán presentar informes semestrales, a fines de junio y diciembre de cada año, emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos establecidos en este número, en el período informado, corresponden a los autorizados en la letra c) anterior y, además, que el uso y gasto en inversiones a que se alude en esa letra, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de las mismas.

- f) En caso que la operación de venta de predios forestales y plantaciones autorizada y descrita en este número no se lleve a cabo, en el todo o en parte, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de un año, a contar de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto, en el todo, o en la parte que no llegue a enajenarse.

La "empresa receptora" deberá informar, al Director de Operaciones de este Banco Central, y a satisfacción del mismo, dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha de materialización de la enajenación de los predios y plantaciones, la identificación de los predios enajenados, el precio de venta y demás condiciones de la operación, acompañando la documentación respectiva.

2.- Cambio de titular.

- a) Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1916-11-890222, modificado por Acuerdo N° 1920-10-890308, del inversionista Swedish Match A.B. al inversionista Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, de Suecia. Como consecuencia de esta cesión de derechos y obligaciones, el único titular del Acuerdo citado y su modificación pasará a ser Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1916-11-890222 y su modificación.

- b) El presente cambio de titular queda condicionado a que:
- b.1) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la

pl A
Q

cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de Swedish Match A.B., por la cual éste renuncie a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo N° 1916-11-890222 y su modificación.

- b.2) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que el "inversionista" Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag es titular de los derechos sociales que le correspondían a Swedish Match A.B. en la "empresa receptora" del Acuerdo N° 1916-11-890222 y su modificación, esto es,

, que está en vías de cambiar su razón social a _____, adjuntándosele, en su oportunidad, copia de la modificación de la escritura social respectiva, debidamente legalizada.

- 3.- Los plazos de remesa, tanto de capital como para las utilidades, de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1916-11-890222 y su modificación, se contarán desde la fecha de materialización de la inversión autorizada por Acuerdo N° 1974-09-891201, por US\$ 88.500.000.- "dólares" en títulos de deuda externa, del que es titular Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag.
- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones que se señalan a continuación, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Los plazos dentro de los cuales deben materializarse las operaciones autorizadas por este Acuerdo son los siguientes:
- i) Dentro del plazo de un año a contar de la fecha de este Acuerdo, para la enajenación de los predios forestales con sus plantaciones, adquiridos en su oportunidad al amparo del Acuerdo N° 1916-11-890222, y la capitalización de los recursos obtenidos en _____, todo conforme a lo establecido en las letras b) y c) del N° 1 anterior,
 - ii) Dentro del plazo que finaliza el 31 de diciembre de 1996 para la materialización de la adquisición de predios forestales y de aptitud forestal y su plantación a que se alude en la letra c) del N° 1 anterior, y
 - iii) Dentro del plazo de 90 días, a contar de la fecha del presente Acuerdo, para el cambio de titular a que se alude en el N° 2 precedente.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1916-11-890222, modificado por Acuerdo N° 1920-10-890308, permanece vigente.

hl
2

- 7.- No obstante lo anterior, el inversionista Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

06-15-900112 - Convenio con la Universidad de Chile - Encuesta de Ocupación y Desocupación - Memorandum N° 001 de la Dirección de Estudios.

El señor Director de Estudios se refirió a las encuestas de Ocupación y Desocupación, tanto a nivel nacional como también para el Gran Santiago, que realiza desde hace varios años el Departamento de Economía de la Universidad de Chile, con el auspicio del Banco Central.

Agregó el señor Fontaine que el diseño de una política económica ágil y efectiva requiere de información rápida y expedita sobre el desenvolvimiento de la actividad productiva, por lo tanto, dichas encuestas constituyen un elemento importante para el estudio del mercado laboral y de los niveles de desempleo y de ingresos existentes en el país, razón por la cual somete a consideración del Consejo un proyecto mediante el cual se renovaría el convenio vigente con la Universidad de Chile.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar la renovación del vigente convenio sobre Encuestas de Ocupación y Desocupación con la Universidad de Chile.

Las encuestas serán las siguientes:

- a) Dos encuestas nacionales anuales de Ocupación y Desocupación en los meses de marzo y septiembre de 1990.
 - b) Dos encuestas de Ocupación y Desocupación para el Gran Santiago que se realizarán en junio y diciembre de 1990.
 - c) Una encuesta especial a los desocupados que se efectuará en julio de 1990.
- 2° El precio total de este contrato será el equivalente a U.F. 10.405, de acuerdo al valor de la U.F. vigente a la fecha de la correspondiente factura de servicios.
- 3° Se faculta al Gerente General para suscribir el contrato correspondiente, el que cuenta con el V°B° de la Fiscalía del Banco.

↑

ne
D

06-16-900112 - Programa de Financiamiento Industrial (PFI) - Informe de operaciones inferiores al equivalente de US\$ 1.000.000 cursadas durante el mes de diciembre de 1989 - Memorandum N° 01 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

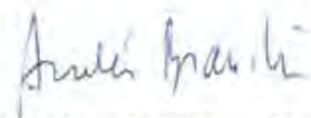
El señor Enrique Tassara expresó que por Acuerdo N° 1935-19-890517 se facultó a la Dirección a su cargo para aprobar los refinanciamientos de aquellas operaciones que se efectúen con cargo a la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial, cuyo importe sea inferior al equivalente en moneda nacional de US\$ 1.000.000, debiendo informarse mensualmente al Comité Ejecutivo, hoy Consejo, de las operaciones aprobadas en el período.

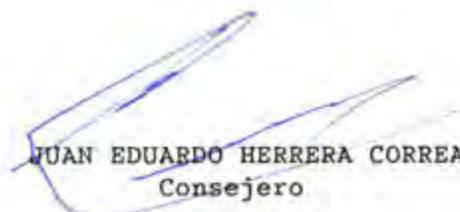
De conformidad a lo anterior, el señor Tassara dio cuenta de las siguientes operaciones aprobadas durante el mes de diciembre de 1989:

<u>Empresa</u>	<u>Monto Refinanciamiento</u>
	U.F. 27.383
	U.F. 54.000
	US\$ 562.000
	U.F. 38.200
	U.F. 47.000
	U.F. 37.500

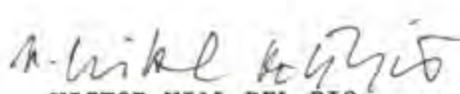
El Consejo tomó nota de lo informado por el señor Director de Programas de Financiamiento.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino


ROBERTO ZÄHLER MAYANZ
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 06-11-900112